

CIRCULAR N°2123/93/MCM

Exp.3/3996/93

Montevideo, 16 de junio de 1993.

SR. DIRECTOR O JEFE DE _____

PRESENTE:

El Consejo de Educación Secundaria en su Sesión N° 39 de fecha 10 de junio de 1993, dictó la siguiente resolución:

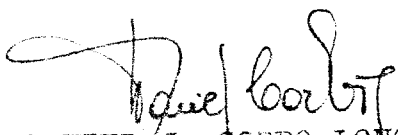
VISTO: la resolución del Consejo Directivo Central de fecha 29 de abril de 1993 - Acta 24 Resol.74 - referente a la modificación del apartado "C" del artículo 120 de Estatuto del Funcionario No Docente, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "El cese del funcionario se producirá por: c- Haber alcanzado el límite de 70 años de edad si el funcionario cuenta con derecho jubilatorio.

En el caso del personal del Escalafón "C" (Administrativos) y "F" (de Servicios Auxiliares) el límite será de 65 años" a partir del 17 de junio de 1993.

RESUELVE:

Dar a publicidad la resolución del Consejo Directivo Central.

Vco. 


LIC. DANIEL J. CORCO LONGUEIRA
PRESIDENTE


PROF. RAUL MAGLIONE GARIBALDI
SECRETARIO GENERAL



ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, abril 29 de 1993.

ACTA No. 24 VISTO: El Decreto 141/993 del 19 de marzo de
RESOL.No.74 1993;

dac.a.b. RESULTANDO: Que por el mismo y en base a lo
dispuesto por el artículo 35 inc. 2do. del Decreto
Ley 14189 de 30 de abril de 1974, el Poder Ejecutivo
redujo a 65 años la edad del cese obligatorio
fijado en el Inciso 1ero. de la norma mencionada
para los Escalafones "C" Personal Administrativo y
"F" Personal de Servicio.

El Decreto de referencia entrará en vigencia a los
90 días contados a partir del día siguiente de su
aprobación, la que se verificó el 19 de marzo de
1993;

CONSIDERNADO: I) Que la División Jurídica de
este Consejo ha informado que el Decreto 141/993
resulta aplicable en el Ente en tanto la potestad
del Poder Ejecutivo proviene de un acto con valor y
fuerza de Ley.

Señala asimismo que la vigencia será a partir del
17 de junio del corriente año;

II) Que el artículo 120 apartado
"c" del Estatuto del Funcionario No Docente esta-
blece que el funcionario cesará al alcanzar el
límite de 70 años de edad en el caso que cuente con

derecho jubilatorio.

Por su parte, el artículo 123 del citado Estatuto, prevé que en ese caso "el funcionario sólo podrá continuar en actividad si mediara resolución del Consejo Directivo Central que autorice la prórroga del cese basada en la necesidad del Servicio y con iniciativa fundada del Desconcentrado, cuando corresponda. La resolución deberá ser previa a la configuración de la causal y se requerirá probada capacidad psicofísica del funcionario y relevantes antecedentes funcionales.

Las prórrogas se otorgarán por lapso de un año y en ningún caso se la admitirá luego de los setenta y cinco años de edad".

ATENCIÓN: a lo establecido por el Dto. 182/93.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I) Modificar el apartado "c" del art. 120 del Estatuto del Funcionario No Docente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El cese del funcionario se producirá por: ...

c.- Haber alcanzado el límite de 70 años de edad si el funcionario cuenta con derecho jubilatorio.

En el caso del personal del Escalafón "C" (Administrativo) y "F" (de Servicios Auxiliares) el límite será de 65 años".

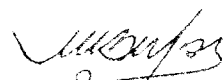
La presente modificación regirá a partir del 17 de junio de 1993.

Comuníquese a los Consejos Desconcentrados, Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y Dirección General de Educación de Adultos. Librese Circular y cumplido archívese.



DR. FELIPE ROTONDO TORNARIA

Secretario General



Miguel A. Bujosa
Vicepresidente
Consejo Directivo Central
Administración Nacional de Educación Pública